

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL A  
LA GESTION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LA  
ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA  
ITCA-FEPADE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2015.**



**SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2016**

## INDICE

### CONTENIDO PAGINA

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL .....	1
I.1. Objetivos del Examen .....	1
I.2. Alcance del Examen .....	1
II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	1
III. RESULTADOS DE AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL .....	2
IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR .....	7
V. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL .....	7
VI. RECOMENDACIONES .....	8



San Salvador, 28 de noviembre de 2016

Licenciada

[REDACTED]  
Rectora, Escuela Especializada en Ingeniería  
ITCA FEPADE,  
Presente

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, Numerales 1, 4, 7 y 16, y Arts. 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Gestión Financiera y Administrativa de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA FEPADE, por el periodo comprendido del 1 de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2015.

## **I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL**

### **I.1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar Examen Especial a la Gestión Financiera y Administrativa de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, por el periodo comprendido del 1 de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2015, a efecto de verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos aplicables a las actividades y transacciones efectuadas.

#### **I.1.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Comprobar que el registro, manejo, uso y liquidación de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación se hubiera realizado de conformidad a la normativa aplicable.
- b) Comprobar que los otros ingresos percibidos (fondos de autogestión), se hubieran registrado, manejado y utilizado en los fines previstos cumpliendo con la normativa aplicable y generada la rendición de cuentas correspondiente.
- c) Verificar si los Procesos de Adquisición y Contratación, se efectuaron de conformidad con lo establecido en la LACAP y su Reglamento.
- d) Comprobar o descartar hechos denunciados que dieron origen a este examen especial.

### **I.2 ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en examinar la documentación relacionada con el manejo, registro, uso y liquidación fondos percibidos, tanto por transferencias realizadas por el Ministerio de Educación, como aquellos generados internamente; asimismo comprendió el examen a expedientes de procesos de compras efectuadas con fondos transferidos por el MINED, y documentos vinculados a hechos denunciados generados durante el periodo del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2015.

## II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Dentro de los procedimientos de Auditoría desarrollados, para el logro de los objetivos de esta Auditoría, podemos mencionar entre otros, los siguientes:

1. Solicitamos el detalle de transferencias efectuadas por el Ministerio de Educación a ITCA-FEPADE y verificamos que se hubiera registrado en la contabilidad y registros auxiliares; asimismo, solicitamos las liquidaciones de esos fondos y comprobamos que los gastos detallados se encontraran en armonía con el plan de trabajo y que cuentan con la documentación que los demuestra y valida.
2. Solicitamos un detalle de los procesos de compras por libre gestión y contratación directa efectuados durante el periodo de examen y nos aseguramos que los expedientes cuenten con la documentación que demuestra todas las actuaciones realizadas a efecto de validar el cumplimiento del marco legal y técnico aplicable.
3. Solicitamos documentación relacionada con el manejo, registro y uso de otros ingresos para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y rendición de cuentas correspondiente.
4. Solicitamos documentación relacionada con hechos denunciados, a fin de confirmarlos o descartarlos.
5. Realizamos visitas a los MEGATEC de la Unión, Zacatecoluca y Santa Ana, a fin de verificar la ejecución de los proyectos educativos financiados con fondos transferidos por el Ministerio de Educación, en el periodo sujeto a examen.

## III. RESULTADOS DE AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, identificamos el siguiente incumplimiento:

### 1. INFORMACION SOLICITADA NO FUE PROPORCIONADA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE

Para la verificación del uso, control y manejo de los fondos de autogestión (Fondos provenientes de servicios que presta la Entidad) se solicitó información; sin embargo, a excepción de la información relacionada con fondos transferidos por el Ministerio de Educación, por el periodo de 2012 al 2015, la Rectoría y la Directora de Administración y Finanzas, no proporcionaron la siguiente Documentación:

FECHA DE SOLICITUD	REFERENCIA	INFORMACION Y DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA
02/05/2016	REF DA4-EE-01/2016	Planes Anuales Institucionales
02/05/2016	REF DA4-EE-01/2016	Cuentas Bancarias y sus respectivas conciliaciones

02/05/2016	REF.DA4-EE-01/2016	Normativa Interna aplicable a la institución,
02/05/2016	REF.DA4-EE-01/2016	Libro de Actas de Junta Directiva,
02/05/2016	REF.DA4-EE-01/2016	Estados Financieros Institucionales,
02/05/2016	REF.DA4-EE-01/2016	Tarifas de cuotas cobradas por servicios prestados por la Institución, en el periodo del 2012 al 2015.
02/05/2016	REF.DA4-EE-01/2016	Detalle de Colectores y manejadores de Fondos,
02/06/2016	REF.DA4-EE-08-2016	Presupuesto Institucional (Solicitud a la Directora de Administración y Finanzas)

El Art. 5, numeral 16, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Exigir de las entidades, organismo y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley.

El Art. 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.

La deficiencia fue ocasionada por la Rectora y Directora de Administración y Finanzas, al no proporcionar la información solicitada, relacionada con la auditoría.

No proporcionar la información solicitada limitó el desarrollo de los procedimientos de auditoría en cuanto a la confirmación o descarte de los hechos denunciados.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota con referencia REF.ACC-DAF-29-2016, la Directora de Administración y Finanzas manifiesta. Los documentos que señala en su nota a los que se refieren, corresponden a fondos de Autogestión y no al examen especial que se realiza el que hace referencia a los recursos que se reciben por parte del Ministerio de Educación, y en ese sentido en nota R.086.16, remitida a ustedes con fecha 06 de junio del año en curso, hemos expresado las razones de orden legal que nos asiste para únicamente hacer entrega de toda la documentación que alude al debido manejo de los fondos entregados por dicha Cartera de Estado; nota de la que, para su fácil referencia le anexo copia.

Asimismo en cuadro que adjunte en nota Ref.ACC-DAF-22-2016, se listo todos los requerimientos por parte de ustedes y a la par se listo la entrega de la documentación financiada con fondos públicos y que usted conforma en el cuadro de su nota Ref.DA4-EE-47/2016, en la cuarta columna haberla recibido.

Reitero que cumpliendo el Art. 5 y Art. 3, de la Corte de Cuentas de la República se ha entregado toda la información oficialmente solicitada, por ser esta la que está comprendida dentro de las que tal Ente puede auditar conforme a lo estipulado por los artículos mencionados, por lo que su nota

DA4-EE-47-2016 es una reiteración sobre información de fondos que no son públicos que por nuestra parte hayamos recibido de ningún Ente, por lo que están excluidos de este Examen Especial que nos ocupa.

Por todo lo anterior solicitamos atentamente dar por superadas las observaciones hechas, en vista que ellas no tienen fundamento ni asidero legal por las razones que hemos tenido a bien exponerles desde el inicio de este proceso”.

Mediante nota con referencia R. 137.16, de fecha 29 de agosto, la Rectora, de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, manifiesta lo siguiente. Los documentos que señala en su nota a los que se refieren, corresponden a fondos de Autogestión y no al examen especial que se realiza el que hace referencia a los recursos que se reciben por parte del Ministerio de Educación, y en ese sentido en nota R.086.16, remitida a ustedes con fecha 06 de junio del año en curso, hemos expresado las razones de orden legal que nos asiste para únicamente hacer entrega de toda la documentación que alude al debido manejo de los fondos entregados por dicha Cartera de Estado; nota de la que, para su fácil referencia le anexo copia.

Reitero que cumpliendo el Art.5 y Art. 3, de la Corte de Cuentas de la República se ha entregado toda la información oficialmente solicitada, por ser esta la que está comprendida dentro de las que tal Ente puede auditar conforme a lo estipulado por los artículos mencionados, por lo que su nota DA4-EE-45-2016, es una reiteración sobre información de fondos que no son públicos que por nuestra parte hayamos recibido de ningún Ente, por lo que están excluidos de este Examen Especial que nos ocupa.

Por todo lo anterior solicitamos atentamente dar por superadas las observaciones hechas en vista que ellas no tienen fundamento ni asidero legal por las razones que hemos tenido a bien exponerles desde el inicio de este proceso”.

Mediante nota con referencia R.172.16, de fecha 13 de octubre de 2016, la Rectora de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA FEPADE, manifiesta lo siguiente: "Sobre el proceso de auditoría, el 28 de abril de los corrientes la Corte de Cuentas de la República, notificó que realizarían el Examen Especial, y establecían: **“Examen Especial a la Escuela Especializada de Ingeniería (ITCA-FEPADE), por presuntas... en el manejo y uso de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación – (las negrillas son mías), durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015”.**

Que con total apego al requerimiento de fecha 2 de mayo del corriente año (REF.DA4-EE-01/2016), se les entregó a los auditores toda la documentación relativa a la ejecución de los fondos transferidos por el MINED, tal como fue solicitado por ustedes.

El señor Director de Auditoría Cuatro remitió nota de REF.DA4-401/2016 de fecha 16 de mayo notificación oficial a la Rectora de la modificación del nombre de la auditoría. Similar nota recibo de la Jefe de Equipo, el 19 de mayo de 2016 (REF.DA4-EE-03/2016). **En este punto, nos permitimos señalar y solicitamos investigar que siendo hasta esta fecha el cambio de nombre, como es que aparece una segunda nota fechada dos de mayo con el nuevo nombre cuando el documento original y cierto se refiere al “Examen Especial a la Escuela Especializada de Ingeniería (ITCA-FEPADE), por presuntas irregularidades....en el manejo y uso de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación – (las negrillas son mías), durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015”.**

Por lo tanto todas las referencias que se hacen en el hallazgo No.4 corresponden a la nota de fecha del 2 de mayo, solo pueden referirse a la que de esa fecha existe sin alteraciones; es decir, que la auditoría que se ordenó realizar tenía por alcance el establecido en la nota del 28 de abril y confirmado el 2 de mayo ambas fechas del corriente año.

En otro punto siendo categóricas debo manifestarles que desde el inicio de la ejecución de la auditoría gubernamental, el equipo de auditores sostuvo reunión con la Gerente de Auditoría Interna de ITCA-FEPADE, quien fue entrevistada por ellos y entregó documentación requerida por ustedes bajo el entendido que respondió todas las preguntas que en ese momento le realizaron, lo que es propio de su rol de independencia.

Mis notas de respuesta, han sido entregadas a ustedes conjuntamente con la documentación en estricto apego al alcance de la auditoría que se inicia; repito con las notas del 28 de abril y del 2 de mayo, ya que no es cierto como dice en la nota REF.DA4-EE-03/2016 que el Examen Especial inició el 16 de mayo de este año. La información que afirman que no fue entregada **es la que se solicitó fuera del alcance de la auditoría**; y que a criterio de la institución no estaba apegado a lo que establece el Art.3.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, parte final del inciso primero. De esto último se presentó un alegato extenso basado en doctrina legal, leyes, Constitución y resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, los cuales no fueron contra argumentados para que de conformidad al Art.49.- de la LCCR fueran aceptadas o desestimadas sino que se procedió únicamente a incorporarlas al Borrador de Informe.

Por lo anterior pido se modifique el Borrador de Informe en razón de los argumentos de descargo que he relacionado y se dé por subsanado este hallazgo y que así conste en el expediente de la Auditoría Gubernamental realizada.

Mediante nota con referencia REF: ACC-DAF-35-2016, de fecha 13 de octubre de 2016, la Directora de Administración y Finanzas, manifiesta lo siguiente: Hago referencia a nota Ref.DA4-EE-798.4/2016 en la cual me convocan a la lectura del Borrador del Informe de Auditoría de Examen Especial a la Gestión Financiera y Administrativa de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, por imputarme los hallazgos números 3 y 4 de dicho informe.

Para tal efecto presento a continuación evidencias y comentarios adicionales para que, amparados en la imparcialidad, corrección y apego a la Ley que caracteriza a la Institución que usted representa, dicho informe sea modificado dando por subsanadas las observaciones que se me imputan de forma injustificada. Se entrega expediente con todos los anexos.

En comentarios anexos manifiesta lo siguiente:

#### **4. FALTA DE COLABORACION POR PARTE DE LA ADMINISTRACION DE LA ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE**

"Sobre el proceso de auditoría, el 28 de abril de los corrientes la Corte de Cuentas de la República, notificó que realizarían el Examen Especial, y establecían: **"Examen Especial a la Escuela Especializada de Ingeniería (ITCA-FEPADE), por presuntas irregularidades... en el manejo y uso de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación – (las negrillas son mías), durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015"**.

Que con total apego al requerimiento de fecha 2 de mayo del corriente año (REF.DA4-EE-01/2016), se les entregó a los auditores toda la documentación relativa a la ejecución de los fondos transferidos por el MINED, tal como fue solicitado por ustedes.

El señor Director de Auditoría Cuatro remitió nota de REF.DA4-401/2016 de fecha 16 de mayo notificación oficial a la Rectora de la modificación del nombre de la auditoría. Similares notas recibieron la Señora Rectora y Vicerrectora Técnica Administrativa, así como la suscrita, notas REF.DA4-EE-03/2016, DA4-EE-03.01/2016 y DA4-EE-03.05/2016 respectivamente, ambas de fecha 19 de mayo 2016 de la Jefe de Equipo. **En este punto, nos permitimos señalar y solicitamos investigar que siendo hasta esta fecha el cambio de nombre, como es que aparece una segunda nota fechada dos de mayo con el nuevo nombre cuando el documento original y cierto se refiere al "Examen Especial a la Escuela Especializada de Ingeniería (ITCA-FEPADE), por presuntas irregularidades...en el manejo y uso de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015"**.

Por lo tanto todas las referencias que se hacen en el hallazgo No.4 corresponden a la nota de fecha del 2 de mayo, solo pueden referirse a la que de esa fecha existe sin alteraciones; es decir que la auditoría que se ordenó realizar tenía por alcance el establecido en la nota del 28 de abril y confirmado el 2 de mayo ambas fechas del corriente año.

En otro punto siendo categóricas debo manifestarles que desde el inicio de la ejecución de la auditoría gubernamental, que el equipo de auditores sostuvo reunión con la Gerente de Auditoría Interna de ITCA-FEPADE, quien fue entrevistada por ellos y entregó documentación requerida por ustedes bajo el entendido que respondió todas las preguntas que en ese momento le realizaron, lo que es propio de su rol de independencia.

Basada en lo anterior, reitero que mis notas de respuesta, han sido entregadas a ustedes conjuntamente con la documentación en estricto apego al alcance de la auditoría que se inicia repito con las notas del 28 de abril y del 2 de mayo, ya que no es cierto como dice en la nota REF.DA4-EE-03.05/2016 que el Examen Especial inició el 16 de mayo de este año. La información que afirman no fue entregada es la que se solicitó fuera del alcance de la auditoría y que a criterio de la institución no estaba apegado a lo que establece el Art.3.- de la Ley de la Corte de cuentas de la República, parte final del inciso primero. De esto último se presentó un alegato extenso basado en doctrina legal, leyes, Constitución y resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, los cuales no fueron contra-argumentados para que de conformidad al Art.49.- de la LCCR fueran aceptadas o desestimadas sino que se procedió únicamente a incorporarlas al Borrador de Informe.

Por lo anterior pido se modifique el Borrador de Informe en razón de los argumentos de descargo que he relacionado y se den por subsanado los hallazgos 3 y 4 con los cuales se me relaciona y que así conste en el expediente de la Auditoría Gubernamental realizada.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con relación a los comentarios presentados por la Señora Rectora y la Directora de Administración y Finanzas, respecto a las notas giradas, le aclaramos lo siguiente:

Tales notas entregadas, con fecha 2 de mayo de 2016, dejamos claro que se hizo a petición de la administración para informar que atendiendo su requerimiento el Director de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, había modificado el nombre del examen especial, por lo que rechazamos cualquier presunción de alteración de notas como lo quiere hacer notar la administración.

Por otra parte es necesario dejar constancia que tomando en cuenta opinión Jurídica Institucional, mediante la cual se confirma que la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA FEPADE, es dependencia del Ministerio de Educación, se solicitó información institucional en términos generales, sin embargo, solo recibimos información relacionada con fondos transferidos por el Ministerio de Educación, en consecuencia se generó una limitante al alcance de nuestro examen.

Además consideramos que los Argumentos presentados por la Rectora y Directora de Administración y Finanzas de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA FEPADE, no desvanecen la observación, ya que se sustentan solo en el art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin considerar el siguiente fundamento legal:

Artículo 110, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece "Para los efectos de esta Ley, el Sector Público comprende: 3) Las Entidades de Derecho Público, creadas por Ley o decreto ejecutivo.

El Art. 25.- de la Ley de Educación Superior establece La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozan de autonomía en lo docente, lo económico y lo administrativo **Los institutos tecnológicos y los especializados estatales estarán sujetos a la dependencia de la unidad primaria correspondiente.**

Asimismo el Art. 26, de esta misma Ley establece: Las instituciones estatales de educación superior son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Son Instituciones Estatales de Educación Superior, aquellas creadas por Decreto Legislativo o Decreto Ejecutivo en el Ramo de Educación, según el caso.**

También el Art. 27, de la Ley de Educación Superior establece "Se consignarán anualmente en el Presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales, para el fomento de la investigación y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. **Los Institutos Tecnológicos y Especializados Estatales, tendrán consignado su presupuesto expresamente en las unidades primarias de las cuales dependen.**

**Las Instituciones Estatales de Educación superior estarán sujetas a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.**

El Acuerdo Ejecutivo N° 15-2836, del 12 de diciembre de 1998, emitido por el Ministerio de Educación, establece: I) Que por Decreto Ejecutivo N° 13, de fecha 27 de Octubre de 1972, el Poder Ejecutivo, en el Ramo de Educación, creó el INSTITUTO TECNOLÓGICO CENTROAMERICANO (ITCA)...

Mediante Decreto N° 88, El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, considerando: II) Que mediante Decreto Ejecutivo N° 13, de fecha 27 de Octubre de 1972, publicado en el Diario Oficial N° 210, Tomo N° 237, del 13 de noviembre del mismo año, se estableció que el Instituto Tecnológico Centroamericano, dependiente del Ministerio de Educación,

Mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1170, emitido por el Ministerio de Educación, aprueban nuevos Estatutos de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE' los cuales fueron publicados en el Diario Oficial N° 160, Tomo 380, de fecha 28 de agosto de 2008, en el Art. 1, de estos

Estatutos, establecen que **El Instituto Tecnológico Centroamericano (ITCA), es una Institución Educativa del Estado**, que ofrece...

El Art. 2, de estos Estatutos, establece: **Se constituye el Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología**, denominado "Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE y al cual en lo sucesivo se le denominará ITCA-FEPADE o El Instituto, **como un Instituto Especializado de Nivel Superior, Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica, sin fines de lucro y patrimonio propio del Estado a través del Ministerio de Educación.**

Con base a la normativa antes mencionada, y tomando en cuenta la opinión emitida por la Dirección Jurídica de Esta Corte, consideramos tener la facultad para auditar los fondos provenientes de servicios que presta la Entidad (fondos de Autogestión). Sin embargo, la información relacionada no fue proporcionada por la Administración, por tanto la observación se mantiene.

#### **IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

En los archivos institucionales, no se tiene datos sobre auditorías anteriores que se hubieran realizado a la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA- por consiguiente no se realizó ningún seguimiento a recomendaciones de auditorías.

#### **V. CONCLUSIÓN**

Con respecto a los resultados obtenidos, en la auditoría de Examen Especial, realizado a la Gestión Financiera y Administrativa de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, para el período comprendido, del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, concluimos lo siguiente:

- a) Comprobamos que el registro, manejo, uso y liquidación de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación se realizó de conformidad a la normativa aplicable.
- b) Por falta de Información que no proporcionó la administración no se comprobó que los fondos de autogestión se hubieran registrado, manejado y utilizado en los fines previstos y cumplido con la normativa aplicable.
- c) Verificamos que los Procesos de Adquisición y Contratación, relacionados con los fondos transferidos por Ministerio de Educación se efectuaron de conformidad con lo establecido en la LACAP y su Reglamento, en cuanto a otros procesos realizados vinculados a otros fondos no emitimos ninguna opinión.
- d) No se logró comprobar ni descartar los hechos denunciados que dieron origen a este examen especial, debido a la negativa de la administración de proporcionar información relacionada con fondos Propios o de Autogestión.

#### **VI. RECOMENDACIONES**

##### **RECOMENDACIÓN N° 1**

Recomendamos al Consejo Directivo instruya a la Rectora Institucional, para que en futuras

acciones de control que realice la Corte de Cuentas de la República, proporcione toda la información que en el marco de la auditoría soliciten los auditores para contribuir a la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión institucional.

El presente Informe de Examen Especial, a la Gestión Financiera y Administrativa de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, durante el período comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, fue elaborado para informar a los funcionarios actuantes, su uso es exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de noviembre de 2016.

DIOS UNION Y LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HAN SUPRIMIDO LOS DATOS CONFIDENCIALES DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

